ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2021-MDP

Pichanaqui, 28 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de junio de 2021, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que amplía el plazo de vigencia de la ordenanza municipal N°09-2019-MDP, que suspende la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales de giros especiales, en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, por el término de un (01) año, en el Distrito de Pichanaqui - Provincia de Chanchamayo - Región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 39° del ordenamiento antes invocado, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía…;

Que, en ese marco normativo, es preciso mencionar lo que señala el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes citado, donde leemos: Las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa…;

Que, asimismo, es menester invocar el artículo 46° de la norma tantas veces referida, donde establece: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere

lugar. Las ordenanzas, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.... Asimismo, el artículo 49°, refiere: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario...;

Que, de acuerdo al ordenamiento jurídico glosado, diremos que las municipalidades tienen una ley básica y suprema que determina su organización y sus funciones. Entonces, para las municipalidades es la Ley Orgánica que determina su organización y contiene los derechos fundamentales de los vecinos; pero, la normatividad no se agota con la Constitución y la Ley Orgánica; por lo que, tanto el Estado y las Municipalidades, necesitan de otras normas complementarias legislando cada materia de su competencia, los mismos que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. Por ello, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, como gobierno local, premunido por las facultades conferidas por la ley básica y suprema que es la Ley Orgánica; es que aprobará la Ordenanza Municipal que amplía el plazo de vigencia de la ordenanza municipal N°09-2019-MDP, que suspende la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales de giros especiales, en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, por el término de un (01) años, en el Distrito de Pichanaqui - Provincia de Chanchamayo - Región Junín; quedando acreditada que existe una Ley Orgánica que faculta a este gobierno local para aplicar tal limitación y/o restricción en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui;

Que, a efectos de sustentar la razonabilidad para aprobar la Ordenanza Municipal que amplía el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N°09-2019-MDP, que suspende la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales de giros especiales, por el término de un (01) años, en el Distrito de Pichanaqui; es que, nos encontramos atravesando una situación crítica, en el tema de salud, motivo por el cual, el Estado ha emitido el Decreto Supremo N°105-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo precisa las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, en espacios públicos y privados; en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19; siendo estos, los establecimientos comerciales denominados giros especiales, tales como: Bares, Cantinas, Videos Pubs, Night Clubs, Discoteca, Peñas, Recreos, Snack Bar, Centro de Esparcimiento Nocturno, y otros afines y otros afines;

Que, los establecimientos comerciales denominados giros especiales, tienen como finalidad comercializar la venta y consumo de licor a los clientes que asisten a sus locales, para ello, cuentan con equipos de sonido que de una y otra manera generan alto ruido, con una contaminación sonora, perturbando la tranquilidad y el descanso de los vecinos, que tienen sus viviendas en las inmediaciones de estos locales. Adicionalmente, el desplazamiento de los consumidores de estos locales, por las calles a altas horas de la madrugada, también genera ruido e incidentes que alteran la tranquilidad del vecindario;

Que, bajo ese criterio, se aprecia que existe un problema plenamente identificado, y ello opera en los establecimientos comerciales denominados giros especiales que se encuentran ubicados en diversas zonas del distrito, que a la fecha aqueja en gran manera el interés público, y que muchas veces donde funcionan estos

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín
Cel.: 922 412 752

establecimientos comerciales se producen actos ilícitos que atentan muchas veces contra la vida, el cuerpo y la salud de los ciudadanos de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui; viéndose afectado y vulnerado un derecho constitucional de la persona; esto es, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, previsto en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Entonces, estando frente a un problema de vital importancia, es que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, como gobierno local y conforme a las facultades conferidas por las normas legales, ha visto como solución a dicho problema la limitación y/o restricción por el término de un (01) año la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales de giros especiales, el cual será una medida correctiva para frenar todo acto lesivo que se produce al interior y exterior de dichos establecimientos comerciales; en concordancia a la emergencia sanitaria que venimos enfrentando, como consecuencia del COVID-19;

Que, con la presente ordenanza municipal no se impide el acceso de agentes económicos al mercado del distrito de Pichanaqui, sino todo lo contrario protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa en beneficio de personas naturales o jurídicas; por lo mismo, al haberse realizado el análisis de Costo – Beneficio, por parte de la Sub Gerencia de Regulación y Actividades Productivas, la suspensión de Licencias de Funcionamiento para establecimientos denominados giros especiales traerá como beneficio que la población se sienta segura, tranquila, en paz, se mantenga el orden público, se brinde seguridad a los escolares, y se proteja la seguridad de los vecinos y de las viviendas ubicadas en el contorno de los establecimientos con giros especiales, y se disminuya los actos delictivos (homicidios, lesiones, robos, asaltos, violaciones), y se pueda dar un cambio de hábito en los comerciantes y consumidores; así como cuidar la salud de nuestra población, evitando los contagios de COVID-19;

Que, en aplicación estricta al principio de legalidad que prescribe la Constitución Política del Perú, la autoridad debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y; de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, significando ello, que de ninguna manera la autoridad municipal podrá excederse en establecer limitaciones y otros ajenos a la legalidad y la realidad de los hechos; pues, como lo tenemos mencionado, el restringir y/o suspender la emisión de Licencias de Funcionamiento para Giros Especiales es un acto propio de la autonomía municipal, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional. Por ello, resulta razonable establecer una ordenanza municipal que suspenda la emisión de licencias de funcionamiento para establecimientos de giros especiales por el término de un (01) año;

Que, con el objeto de evitar que se produzcan hechos perjudiciales que atente contra la salud, integridad física de la población en general y que se siga perturbando la tranquilidad pública, resulta necesario suspender la emisión de Licencias de Funcionamiento para establecimientos denominados giros especiales por el término de dos años tales como: Bares, Cantinas, Videos Pubs, Night Clubs, Discoteca, Peñas, Recreos, Snack Bar, Centro de Esparcimiento Nocturno, y otros afines, bajo cualquier modalidad y/o forma que estas adopten en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°09-2019-MDP, QUE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE GIROS ESPECIALES, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - REGIÓN JUNÍN;

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER POR EL TERMINO DE UN (01) AÑO LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES denominados giros especiales, tales como: Bares, Cantinas, Videos Pubs, Night Clubs,

Discoteca, Peñas, Recreos, Snack Bar, Centro de Esparcimiento Nocturno, y otros afines bajo cualquier modalidad y/o forma que estas adopten en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui;

ARTICULO SEGUNDO.- **FACULTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal;

ARTÍCULO TERCERO.- **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición municipal, así como todo acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza municipal;

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes en trámite se sujetaran estrictamente a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal;

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, para que en coordinación con las demás Gerencias y Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el mismo, implementen las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal;

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General cumpla con publicar en el diario oficial de mayor circulación Regional, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe) la presente ordenanza municipal;

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín
Cel.: 922 412 752